



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Decreto Legislativo 546 de 2020

N. U. R.	11 001 60 00 019 2017 07134 00
E. S.	2018 00479
Condenado	José Germán Medina Vega
C. C.	1.057.014.785
Penal impuesta	79 meses de prisión -coautor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas
Juzgado fallador	Juzgado 16 Penal Municipal en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Prisión domiciliaria transitoria, Decreto Legislativo 546 de 2020
Decisión	No reconoce redención de pena, no concede libertad condicional, y niega prisión domiciliaria transitoria, Decreto Legislativo 546 de 2020

Viernes tres de julio de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena, libertad condicional, y la solicitud de prisión domiciliaria transitoria, Decreto Legislativo 546 de 2020, presentada por el señor **José Germán Medina Vega**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 10 de noviembre de 2017 **José Germán Medina Vega** fue condenado a 79 meses de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas, pena impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 16 de abril de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 24 de abril de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 10 al 11 de noviembre de 2017¹ y desde el 4 de agosto de 2018 23 meses 10 días - 700 días -, estado en el que cumple 23 meses 12 días - 702 días -.

Este despacho, en proveídos del 22 de enero y 19 de mayo de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 4 meses 11 días y 1 mes 8.5 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo².

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión³.

Para ser reconocido como parte cumplida de la pena impuesta, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17799537 del 12 de junio de 2020, (mayo de 2020) con 30 horas de estudio.

El despacho no reconocerá como redención de pena el registro de estudio de mayo de 2020, por cuanto la actividad fue evaluada deficiente.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 79 meses de prisión -, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	23 MESES	12	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	05 MESES	19.5	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	29 MESES	01.5	DÍAS

¹ Folio 88, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

³ Artículo 101, Ley 65 de 1993

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014⁴, en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. (...).

José Germán Medina Vega no ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 47 meses 12 días, razón legal para no conceder la libertad condicional.

Atendido el soporte legal de esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

3.3. De la prisión domiciliaria transitoria con base en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020

Decide el despacho la solicitud sobre este mecanismo transitorio previsto en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, pese a no estar incluido en el listado enviado para el efecto por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, conforme lo establece el artículo 8 *ibídem*, por cuanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - en sede de tutela, así lo está ordenando⁵.

El presidente de la República, en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia Covid-19.

Expidió los Decretos 457 y 491 del 22 y 28 de marzo de 2020, en su orden, en los que imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el mencionado virus y para el mantenimiento del orden público, en el primero, y adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las

⁴ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

⁵ Radicación 50 001 22 04 000 2020 00240 00, 17 de junio de 2020, Magistrado Ponente, doctor Joel Dario Trejos Londoño.

autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y medidas para la protección laboral en el marco de ese estado de excepción, en el segundo.

Por su parte, el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, expidió la Resolución 001144 del 22 de marzo de 2020, en la que declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en todos los establecimientos de reclusión a nivel nacional, por el término estrictamente necesario, para superar la crisis de salud y de orden público; igualmente, señaló que para tal efecto, adoptará las medidas que se requieran en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 168 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014.

Finalmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 546 de 2020 con el objeto de que se conceda, de conformidad con los requisitos allí consagrados, la medida de prisión domiciliaria transitoria, en el lugar de su residencia o en que el juez autorice, a las personas condenadas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin evitar el contagio de la enfermedad coronavirus COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.

No obstante, el artículo 6° enlista una serie de conductas punibles excluidas de esta medida, entre las cuales se halla la de hurto calificado, artículos 239 y 240 inciso 2 del Código Penal, cuando se cometiere con violencia sobre las personas, por la que fue condenado **José German Medina Vega**⁶.

La circunstancia anterior torna improcedente el mecanismo sustitutivo solicitado.

Atendiendo la razón de orden legal que fundamenta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás requisitos para acceder a ella.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que proceda de conformidad, que no obra certificado por actividad desarrollada en abril de este año.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

⁶ Folio 5-15, cuaderno original de ejecución de sentencia.

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** el registro de estudio de mayo de 2020 como redención de pena en favor del señor **José Germán Medina Vega**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **No conceder** la libertad condicional al señor **José Germán Medina Vega**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Negar** la prisión domiciliaria transitoria, Decreto Legislativo 546 de 2020 a **José Germán Medina Vega**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, salvo en lo relacionado con la prisión domiciliaria transitoria, para la que procede el recurso de reposición.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

C.A.H.R.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)	
En Villavicencio (Meta), a los	<u>7/3/2020</u>
notifico personalmente el auto de fecha	_____
a	<u>Para Not al sent en el EPC U/cw</u>
El (la) notificado(a)	_____
Quien notifica	_____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)	
En Villavicencio (Meta), a los	_____
notifico personalmente el auto de fecha	_____
a	_____
El (la) notificado(a)	_____
Quien notifica	_____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____